

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito del Alcalde de la demarcación territorial de Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	6845
2. Escrito de Pilar Kereña Vargas Maza, delegada de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	7934
3. Escrito del Alcalde de la demarcación territorial de Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	7935
4. Escrito de Pilar Kereña Vargas Maza, delegada de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	7936

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

I. Cumple prevención (registro 7935)

Agréguese el escrito del **Alcalde** de la demarcación territorial de Miguel Hidalgo, Ciudad de México¹, por medio del cual, en atención al requerimiento de **ocho de abril de dos mil veintiséis**, remite copia certificada del oficio **SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026** suscrito por el Director General de la Dirección General de Planeación.

En ese sentido la parte actora refiere ampliar su demanda respecto de los siguientes poderes y acto impugnado:

¹ Representación que se le reconoció en auto admisorio de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**.

"II. LA ENTIDAD, PODER Y ÓRGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO

A) Al Poder Ejecutivo de la Unión, depositado en la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, titular del Poder Ejecutivo Federal, superior jerárquico de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como la Secretaría de Bienestar (...).

B) A la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, titular del Poder Ejecutivo Local, por actos del Director General de Planeación Presupuestaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que se desprenden del oficio SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026 (...).

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISION CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE

A) El artículo segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025, EN MATERIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SU COMPONENTE INDÍGENA, Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD" (en lo sucesivo el "Acuerdo Uno"), emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 6 de febrero de 2026.

B) Los numerales segundo y sexto del "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026" (en lo sucesivo, el "**Acuerdo Dos**"), emitido por la Secretaría de Bienestar publicado el 15 de enero de 2026.

Ha de enfatizarse que este Acuerdo Dos, se reclama por su primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera competencial de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este lo constituye, el oficio SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026, suscrito por el licenciado Jorge de Jesús Lorenzo Ruíz, Director General de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, entregado a la alcaldía Miguel Hidalgo el pasado 20 de febrero de 2026, tal y como se desprende del acuse que se adjunta como **anexo 1**.

Mediante el citado oficio se hace del conocimiento de la Alcaldía la realización de una afectación presupuestaria líquida de reducción, correspondiente a la identificación de una diferencia a cargo de la propia alcaldía por un monto derivado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Resultan aplicables al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales: (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

Ambas normas serán denominadas, en su conjunto como los **"Acuerdos Impugnados"**.

C) El oficio SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026, suscrito por el licenciado Jorge de Jesús Lorenzo Ruiz, Director General de Planeación Presupuestaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se comunicó a la Alcaldía Miguel Hidalgo la realización de una afectación presupuestaria líquida de reducción derivada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual constituye el primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera competencial de la Alcaldía de los Acuerdos Impugnados y, en particular, del Acuerdo Dos (en lo sucesivo, el **"Acto de Aplicación"**).

III. Escrito de ampliación de demanda (registro 6845)

Agréguese el diverso escrito del Alcalde de la demarcación territorial de Miguel Hidalgo, Ciudad de México², por medio del cual refiere ampliar su escrito de demanda, respecto del siguiente poder y acto impugnado:

"II. LA ENTIDAD, PODER Y ÓRGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO

Al Poder Ejecutivo de la Unión, depositado en la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, superior jerárquico de la Secretaría de Bienestar (...).

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISION CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclaman los numerales 1.1; 1.3, "Inversiones", "Planeación", "Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)", "Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)", "Validación de la Planeación de proyectos", "Zona de Atención Prioritaria (ZAP)", "ZAP rural" y "ZAP urbana", 1.4, 1.4.1; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, párrafos segundo y cuarto; 3.1; 4.1, bases A, fracciones B; 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, párrafos segundo y cuarto; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, V, VI, VII, IX, XV y XVI; 4.2, fracciones II, IV, X y XIII; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I, II y III, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los "Lineamientos"), emitidos a través del "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCUTURA SOCIAL" (el "Acuerdo") por la Secretaría del Bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2026".

² Representación que se le reconoció en auto admisorio de cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

De lo anterior, se advierte que las normas impugnadas por la parte actora se combaten como supervinientes, las cuales en esencia, consisten en:

Norma impugnada	Precepto combatido	Publicación
1. ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, su componente indígena, y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	“ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social serán distribuidos de manera directa por la Secretaría de Bienestar a los pueblos y comunidades indígenas, en términos del ámbito de competencia de esa dependencia y de la normativa aplicable. Los recursos correspondientes al componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se transferirán del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” al Ramo Administrativo 20 “Bienestar” en términos de las solicitudes que presente la Secretaría de Bienestar para que dicha dependencia, conforme a la normativa aplicable, realice la distribución directa de los recursos que correspondan a los pueblos y comunidades indígenas. La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto emitirá los mecanismos presupuestarios respectivos para el traspaso de recursos a la Secretaría de Bienestar a que se refiere el párrafo anterior”.	Publicado el 06 de febrero de 2026
2. ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026.	“SEGUNDO. El párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del FAISMUN, con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la citada Ley, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el mismo artículo 34, publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)”. “SEXTO. - De la Ciudad de México: Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se utiliza la siguiente fórmula para construir los porcentajes de asignación 2013, que servirán para calcular su línea basal 2013, indispensable para la aplicación de la fórmula descrita en el artículo TERCERO de este documento (...)”.	Publicado el 15 de enero de 2026
3. Oficio SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026 emitido por el Director General de Planeación Presupuestaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	Se informa a la parte actora que de conformidad con los montos presupuestados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026 se identificó una diferencia a cargo de la Alcaldía por un monto de \$2,555,541.00 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	Notificado el 20 de febrero de 2026.
4. Numerales 1.1; 1.3, “Inversiones”, “Planeación”, “Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)”, “Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)”, “Validación de la Planeación de proyectos”, “Zona de Atención Prioritaria (ZAP)”, “ZAP rural” y “ZAP urbana”, 1.4, 1.4.1; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, párrafos segundo y cuarto; 3.1; 4.1, bases A, fracciones B; 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, párrafos segundo y cuarto; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, V, VI, VII, IX, XV y XVI; 4.2, fracciones	Del acuerdo combatido se obtiene que su objeto es establecer las disposiciones, catálogos, plazos y responsabilidades que deben observar la Federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias; para la distribución, planeación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus componentes, Fondo de Infraestructura Social para Entidades (FISE) y Fonde de Aportaciones para la	Publicado el 24 de febrero de 2026

II, IV, X y XIII; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I, II y III, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los "Lineamientos"), emitidos a través del "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCUTURA SOCIAL"	Infraestructura Social Municipal y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).	
--	---	--

III. Desechamiento

El artículo 27³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el actor podrá ampliar su demanda ante la existencia de hechos nuevos (en el plazo de quince días siguientes a la contestación) o supervenientes (hasta antes del cierre de instrucción)⁴.

Por tanto, para que se actualice cualquiera de las dos hipótesis aludidas debe tomarse en cuenta el momento en el cual el actor tuvo conocimiento de los actos que pretende combatir vía ampliación; en el primero de los casos (hecho nuevo), el promovente debe conocer del hecho, por ejemplo, a través de la contestación de la demanda, mientras que en el segundo supuesto (hecho superveniente) se debe generar con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional y hasta antes del cierre de instrucción.

Respecto de la norma marcada en párrafos antecedentes como **2)**, consistente en el "**ACUERDO** por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio

³ **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

⁴ Tesis P./J. P./J. 139/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, página 994., de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

fiscal 2026”, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 21, fracción I, ambos de la referida Ley Reglamentaria de la materia⁵, al ser notoriamente extemporánea su presentación.

El último de los preceptos señalados establece que el plazo para presentar la demanda de controversia constitucional, tratándose de actos consistentes en resoluciones o acuerdos, **es de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que, conforme a la ley del propio acto, haya surtido efectos su notificación.**

En el caso, lo que se pretende impugnar es la norma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **quince de enero de dos mil veintiséis.**

Debido a lo anterior, se tiene que el plazo de treinta días hábiles previsto para su impugnación transcurrió del **dieciséis de enero al veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, como se muestra a continuación:

ENERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			15 Publicación	16 (día 1)	Inhábil	Inhábil
19 (día 2)	20 (día 3)	21 (día 4)	22 (día 5)	23 (día 6)	24	25
26 (día 7)	27 (día 8)	28 (día 9)	29 (día 10)	31 (día 11)	31	
FEBRERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					Inhábil	Inhábil
2 (Día 12)	3 (Día 13)	4 (Día 14)	5 Inhábil	6 (Día 15)	7	8
9 (Día 16)	10 (Día 17)	11 (Día 18)	12 (Día 19)	13 (Día 20)	14	15

⁵ Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
[...]
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;
[...].

Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:
[...]
I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
[...].

16 (Día 21)	17 (Día 22)	18 (Día 23)	19 (Día 24)	20 (Día 25)	21	22
23 (Día 26)	24 (Día 27)	25 (Día 28)	26 (Día 29)	27 (Día 30)		

En ese tenor, si el plazo para impugnar las normas concluyó el **veintisiete de febrero de dos mil veintiséis** y la ampliación de demanda se presentó el **veinte de marzo de dos mil veintiséis** resulta evidente que se presentó de forma extemporánea.

Sin que se pase por alto que la parte actora señala que la materialización de la referida norma impugnada y la afectación de sus asignaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) derivado del traslado del diez por ciento de sus recursos al componente indígena, se efectúa con la notificación del oficio **SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026** emitido por el Director General de Planeación Presupuestaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Contrario a ello, dicho oficio no puede tomarse como acto de aplicación de las normas impugnadas, ya que en el únicamente se hace del conocimiento de la parte actora los montos por conceptos de los fondos FAISMUN y FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2026 y la calendarización de estos.

De igual forma, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 105, fracción I, de la Constitución Federal, respecto del oficio **SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026** emitido por el Director General de Planeación Presupuestaria de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

México, toda vez que la Alcaldía actora carece de interés legítimo para intentar este medio de control constitucional.

En el referido oficio se hizo del conocimiento de la parte actora que de conformidad con los montos presupuestados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, se identificó una diferencia a cargo de la Alcaldía por un monto de \$2,555,541.00 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N), correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De la lectura del escrito de ampliación de demanda, se aprecia que el promovente centra su argumentación en la reducción del diez por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, destinado a la creación del componente indígena.

Sin embargo, no controvierte en específico la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como la afectación que le genera la emisión del oficio **SAF/SE/DGPPCEG/0522/2026** en el cual se le da a conocer la diferencia que presenta la Alcaldía respecto del Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

En consecuencia, resulta evidente que la alcaldía no resiente una afectación que de origen al principio de agravio necesario para habilitar este medio de control constitucional, ello en virtud de que el traslado del diez por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), era un suceso que ya conocía y en el oficio impugnado únicamente le informaron los montos que le correspondían como municipio, conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer la formula, variables, fuentes de información, metodología y distribución correspondiente a las demarcaciones territoriales del Gobierno de la Ciudad de México, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones para el ejercicio fiscal 2026, publicado el **treinta de enero de dos mil veintiséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** (determinaciones que en este medio de control constitucional no combatió).

En este caso, basta la lectura de la ampliación de demanda y sus anexos para concluir que la parte actora no resiente afectación alguna en su esfera competencial; además que del análisis de los autos se tiene plena certeza de que la falta de un principio de agravio es insalvable y no podría revertirse mediante un estudio de fondo.

Con motivo de lo expuesto, **se desecha la ampliación de demanda controversia constitucional** respecto de los actos marcados como **2) y 3)** por los motivos expuestos.

IV. Admisión

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admiten las ampliaciones de demanda de controversia constitucional** que hace valer el promovente, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente al momento de dictar sentencia, respecto de los siguientes actos:

a) Para el “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, su componente indígena y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud”

b) Numerales 1.1; 1.3, “Inversiones”, “Planeación”, “Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)”, “Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)”, “Validación de la Planeación de proyectos”, “Zona de Atención Prioritaria (ZAP)”, “ZAP rural” y “ZAP urbana”, 1.4, 1.4.1; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, párrafos segundo y cuarto; 3.1; 4.1, bases A, fracciones B; 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, párrafos segundo y cuarto; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, V, VI, VII, IX, XV y XVI; 4.2, fracciones II, IV, X y XIII; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I, II y III, de los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los “Lineamientos”), emitidos a través del “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCUTURA SOCIAL”

En virtud que la parte actora impugna como hechos supervinientes las referidas normas, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el **seis y veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**; por tanto, se concluye que están dentro del plazo de treinta días que prevé el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia para interponer la ampliación de la demanda⁶.

Por consiguiente, dado que no se advierte motivo manifiesto e indudable de improcedencia, con fundamento en el artículo 27 de la invocada ley reglamentaria, se admite la ampliación de la demanda de controversia constitucional que hace valer la promovente, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente al momento de dictar sentencia.

V. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo Federal**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple del escrito de ampliación de demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

VI. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que, al dar contestación a la ampliación

⁶ Oportunidad de la ampliación. Las ampliaciones de demanda se presentaron el **veinte de marzo y nueve de abril de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual son oportunas conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
06 de febrero de 2026	Del 9 de febrero al 23 de marzo de 2026	14, 15, 27, 22 y 28 de febrero, 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 marzo, todos de 2026	20 de marzo de 2026
24 de febrero de 2026	Del 25 de febrero al 13 de abril de 2026	28 de febrero, 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de marzo, 4 y 5 de abril, todos de 2026	09 de abril de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

de demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VI. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁷, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VIII. Manifestaciones (registros 7934 y 7936)

Agréguese los escritos de la delegada de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México —parte actora—, por medio de los cuales, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **realiza manifestaciones** en relación a la contestación de demanda del Poder Ejecutivo Federal y las aseveraciones realizadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IX. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, notificarse a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, Ciudad de México, **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión y al **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)** —mediante oficio—, al **Poder Ejecutivo** Federal —vía electrónica— y hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República —vía MINTERSCJN—.

Cúmplase.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T19:20:07Z / 28/05/2026T13:20:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 49 5e 9e c7 18 e6 be b9 0a 65 2c 31 b2 57 b8 f6 37 46 88 11 cb b0 db 2b 72 f3 16 94 5e 4e 62 46 01 b5 b4 76 1e 51 6f 3d b6 19 5f de 11 1c 3d 26 8d 97 92 c5 8a 64 ed 82 bd 7a dc e6 6e 49 7c 55 1b 4c 3d 1f ee 7b 9e c3 7a 6a 71 d0 9e 9c 03 60 98 09 4e 35 b7 14 53 1e d2 8f 87 b0 98 39 21 df 6d fb e6 67 ad 1a 69 b1 bf 5f 01 bb e0 16 0a 69 d6 d0 02 e3 88 9d fc 82 6f ab 76 98 23 64 70 e3 b4 b0 bd bc fc 0b 19 10 21 3f 24 8c 73 82 67 fe 94 15 06 cd 56 6a 9f b6 19 f0 fc a5 ff 8b 7c 0d d7 05 2a cc 5d 7b b8 7e 29 bf a9 46 08 70 64 8a 4d 86 d6 23 c8 ed 4e b2 48 2c b1 2e 07 0f cd 3e b7 34 4b 6d 47 99 41 14 e7 65 68 0d 9c 6c 3d 95 18 fd 95 5c 3d 5f 0d 4b ae 8d 99 6b 3a 5a 55 b5 69 5d 95 2d 4b 01 0b 0c 64 25 09 be e4 5a d1 00 00 6c 18 94 18 bd d6 9d 07 43 47 88 bb 56 38 7a ef ad 19 da 9b fb 14 15 c7 ca 9d 70 70 33 70			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T19:20:07Z / 28/05/2026T13:20:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T19:20:07Z / 28/05/2026T13:20:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1546727			
	Datos estampillados	B60B4B26961E3B1C3CE121003D9E7BFD474C85AF3729D3BF49C3F7AB3158641AE37D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T15:26:08Z / 28/05/2026T09:26:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 3f 5e 2c 2b 10 0a fd 07 37 19 db 38 09 b7 06 05 20 9c c8 51 d4 5a ae 6c 71 00 83 db bb 10 63 bb e3 b6 2b fb 7f c0 12 82 ba 55 b7 9a fe b5 d2 a9 ad eb 44 77 95 3c 86 d2 56 8d 87 1f f7 02 2a 40 b8 58 66 f7 f8 35 cd 3e f4 dd d8 a9 e8 63 b2 37 c6 24 3f fb 67 68 1a 80 30 54 07 65 1d 2e 69 7f c7 ad 50 be 10 60 9e 5e cb 1b 14 83 f4 ec eb 52 04 73 c3 d5 31 6e da 44 00 c1 39 c7 a0 2c 2b 68 21 c0 d4 09 ef fb 54 58 24 98 76 f4 b6 1c e3 ad d1 0c ea 18 d9 35 7d 66 2c 59 83 64 f5 66 bf e0 db 55 a4 37 98 7d 1e 9c 67 b4 65 dd 41 49 60 d8 73 4e d4 94 05 4b 1a cc c6 56 3c 0a 96 61 d4 42 37 b1 2d f0 d6 49 61 0e eb 87 6e 00 31 f9 99 0a db 50 e9 bc 10 bc 89 33 cd 24 6f 1f 4a 1f 66 4c a7 04 28 8a 67 44 46 db 2d 7e 69 b2 02 fd 03 e2 ad dc df 3e 98 2e 15 20 20 17 b8 2d 2c b4 17 65 e5 6c a5 a9 5f 89 c8 e5 46 a8 75 c7 16 e1 c1 c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T15:26:08Z / 28/05/2026T09:26:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T15:26:08Z / 28/05/2026T09:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1544541			
	Datos estampillados	C6DDCC0E534AD8F50573FB9A0916539ACA2E6BB965CE4E2654024C93A5A9B26F4172			